

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE TIPO QUIROGRAFARIO NO REVOLVENTE (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES RAMÓN LÓPEZ BENÍTEZ Y ARIADNE MÁRQUEZ SOTO, COMO ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO EL "BANCO" Y/O "HSBC"); Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE HACIENDA, EL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, COMO ACREDITADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO" Y/O "PARTE ACREDITADA"; Y A AMBAS PARTES, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. DEL BANCO. Declaran los representantes del Banco que:

1. PERSONALIDAD.

El Banco se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

2. REPRESENTACIÓN.

Los Señores **RAMÓN LÓPEZ BENÍTEZ** y **ARIADNE MÁRQUEZ SOTO** acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número **119,057** de fecha **20 de mayo de 2024**, pasado ante la fe de la Licenciada **Rosa María López Lugo**, Titular de la Notaría Pública Número **223** de la Ciudad de México, en el que constan las facultades que se les confirieron.

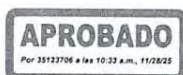
Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.

SEGUNDA. DE LA PARTE ACREDITADA. Declara el Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda, representada por su Titular, el señor **JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA**, que:

1. PERSONALIDAD; REPRESENTACIÓN.

a) El Estado de Baja California es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

b) Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación del crédito materia del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción VI y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 26 fracciones II, XI, XIII, XIV y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás artículos, reglamentos y leyes aplicables.



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

c) Acredita su carácter de secretario de Hacienda con el nombramiento expedido por la señora Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California de fecha 1º. de octubre de 2025, del cual se agrega una copia al presente instrumento como **Anexo "A"**.

d) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.

e) Su representante cuenta con las facultades suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente.

f) Mediante oficio número 001585 de fecha 12 de noviembre de 2025, realizó invitación, entre otras instituciones financieras, al Banco, en cumplimiento con los artículos 26 y 30, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), para efectos de solicitar un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$3,150,000,000.00 (tres mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y obtener las mejores condiciones de mercado, siendo HSBC quien ofreció el menor costo financiero, en su oferta económica hasta por **\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)** a quien se le adjudicó el monto total de su propuesta, lo cual se le hizo conocer mediante acta de fallo de fecha 27 de noviembre de 2025, mismo que se adjunta como **Anexo "B"**.

g) El monto de crédito del presente Contrato, a la fecha de firma del Contrato, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado, el cual equivale al 15% (quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, según se desprende del reporte del Sistema de Alertas vigente.

h) El saldo insoluto total del monto principal de sus Obligaciones a corto plazo, **no excede del 6% de los Ingresos Totales, aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025**, sin incluir Financiamiento Neto, en cumplimiento al artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera; guardando en todo momento el equilibrio financiero de acuerdo a su capacidad de pago, en apego a la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California.

i) La celebración del presente Contrato de Crédito no requiere autorización del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 17 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y 30 de la LDPEFM, este último que, textualmente establece:

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a Corto Plazo sin autorización de la Legislatura Local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a Corto Plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley

j) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo y que fueran a suscribirse por el Estado, constituirán obligaciones legales válidas y exigibles en términos de la normatividad aplicable.

k) ASIGNACIÓN DE CRÉDITO Y DESTINO DEL CRÉDITO. El Estado, como resultado del proceso competitivo, asignó al Banco un crédito CREDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de **\$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)**; destinado exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera, **en el entendido de que el presente Crédito no es de carácter revolvente, y es de tipo quirografario.**

l).- El crédito solicitado en el inciso k) que precede, se destinará para los fines indicados; que el servicio de su deuda *no excede en conjunto con otros créditos otorgados, del seis por ciento (6%) de los Ingresos totales, sin incluir Financiamiento Neto*, aprobados en la Ley de Ingresos, no se incurre en endeudamiento neto adicional y que la deuda que se adquirirá por virtud de este contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

2. UNIDAD DE ACTUACIÓN. Su representada tiene domicilio donde despacha como autoridad, en Calzada Independencia número 994; Centro Cívico, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, Teléfonos: (686) 558-1118; (686) 558-1110.

3. INFORMACIÓN Y MANIFESTACIONES. Con la finalidad de inducir al Banco en la celebración del presente Contrato, la Parte Acreditada, por conducto de su representante, declara al Banco lo siguiente:

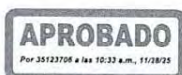
a) **EXISTENCIA Y CAPACIDAD.** El Estado es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo.

b) **AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN.** La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es o será parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentran dentro de lo consignado en los artículos 16 y 17 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y 30 de la LDFEFM, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el presente Contrato de Crédito, el cual cumple con las características referidas en dichos preceptos y en las demás disposiciones de las Leyes mencionadas, por lo que puede contratar deuda para insuficiencias de liquidez de carácter temporal, ya que reúne los requisitos que se señalan en los artículos mencionados.

c) **EFFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.**

(i) Este Contrato constituye, un documento obligatorio y válido y en cada caso será exigibles de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el Banco pueda exigir cualquiera de las obligaciones de él en los términos de dichos documentos, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad alguna, excepto en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, a que hace referencia el artículo 35, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Registro Público Único de



RESTRICTED

Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a que hace referencia el artículo 30 fracción IV, de la LDFFEM.

(iii) Todos los contratos y convenios relevantes de los que es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio relevantes de los que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de él.

d) INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.

(i) Los estados financieros del Estado, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera de la Parte Acreditada en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(ii) Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones de la Parte Acreditada.

(iii) Es solvente.

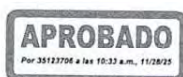
e) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. RESPONSABILIDAD LIMITADA. A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en todos los casos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso respecto a situación, (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

f) LITIGIOS. A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

g) DIVULGACIÓN TOTAL. Toda la información que ha proporcionado o puesto a disposición del BANCO a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha divulgado al Banco por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

h) PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con toda las demás de sus deudas que existan en la fecha de firma del presente Contrato.

i) RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. Que los recursos con los que la Parte Acreditada pagará el crédito y los intereses, serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los



RESTRICTED

Am

actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, la Parte Acreditada deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de intereses, del mismo sean propiedad de un tercero, la Parte Acreditada se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

j) ACTIVIDADES SANCIONADAS. El Estado así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (1) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("Sanciones") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir HSBC a nivel Mundial; (2) ni están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de Sanciones).

k) APEGO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. Que las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo de la fracción VIII, del artículo 117, que textualmente establece "Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

El presente Contrato cumple con todos los requisitos para ser inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se encuentra en total apego a su Reglamento y al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, en virtud de que los elementos exigidos están identificados, en el Proceso Competitivo, así como en el presente instrumento.

Atento lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

A. "Banco" y/o "HSBC" Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término "Banco" corresponde a la figura de "Acreditante" establecida en el artículo 291 de la LGTOC.

B. El "Estado" y/o la "Parte Acreditada" Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término "Estado" corresponde a la figura de "Acreditado" establecida en el artículo 291 de la LGTOC.

C. "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días" significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) de fondeo compuesta por adelantado a plazo de 28 días (TIIEF 28) cuya tasa será la aplicable al plazo (tenor) más amplio que sea más cercano al plazo a la mayoría de los periodos de intereses (excluyendo el plazo del primer y último periodo



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

de intereses), salvo que las Partes acuerden una tasa distinta antes del inicio del periodo de intereses inmediato siguiente, que publica el Banco de México en el SIAC-BANXICO o en el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice dicho regulador el día calendario inmediato anterior al primer día del Periodo de Intereses respectivo o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada. En caso que la TIIE de Fondeo Compuesta por adelantado a plazo de 28 días dejare de existir o de publicarse, la tasa sustituta que será considerada como nueva Tasa Base de Referencia será: (i) en primer lugar la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días correspondiente; (ii) si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta, entonces se aplicará la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago intereses correspondiente a la Disposición; (iii) si no fuere posible determinar la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, entonces se tomará en cuenta la Tasa CETES según aparezca publicada el primer Día Hábil del periodo de pago de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en dicha fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETES y la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días (si dicha TIIE resulta mayor); (iv) si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el Contrato, entonces se tomará en cuenta la Tasa CCP según aparezca publicada en el primer Día Hábil del periodo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en dicha fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días (si dicha TIIE resulta mayor).

El crédito será quirografario. Para el cálculo de los intereses ordinarios, se deberá utilizar la tasa de referencia publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la última tasa sustitutiva publicada por el Banco de México.

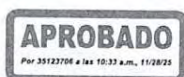
D. "Periodo de Gracia" Significa el lapso de tiempo contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en los cuales en caso de haber realizado la primera disposición el "Estado" solamente pagará al Banco Intereses, y la amortización del Principal, deberá realizarse a partir del 4º (cuarto) mes del Plazo del Crédito.

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO. Sujeto a la disponibilidad financiera de la tesorería del Banco y/o cualquier otra fuente fondeadora utilizada por el Banco, así como de los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco pone a disposición del Estado un **Crédito quirografario** bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de **\$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)**. Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el Estado.

El Estado invertirá el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido, para necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera. (el "Destino Autorizado").

TERCERA. DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN. Sujeto a la disponibilidad financiera de la tesorería del Banco y siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula denominada ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito objeto de este Contrato (en lo sucesivo el "Crédito"), mediante una o varias disposiciones durante un plazo hasta **60 (sesenta) días** a partir de la fecha de formalización del mismo, **en el entendido de que el presente Crédito no es de carácter revolvente.**

En caso de que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Banco.



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

Cada desembolso del Crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto del Crédito solicitado y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto del Crédito solicitado. La notificación de desembolso se entregará con un (1) día hábil de anticipación y será realizada antes de las doce (12:00) horas (hora de la Ciudad de México) para ser considerada como realizada dentro del mismo día hábil, salvo en los casos en que el Banco acepte recibir dicha notificación de desembolso en un plazo menor al establecido anteriormente.

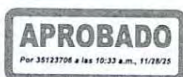
La(s) disposición(es) del Crédito quedará(n) documentada(s) con Pagaré o Pagarés ("Pagaré") que suscribirá el Estado a la orden del Banco, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la duración de este Contrato.

El presente Contrato así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el Banco en los términos del artículo 299 de la LGTOC, para lo cual lo faculta expresamente en este acto el Estado. Asimismo, en caso de que el Banco descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, el Estado en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC; lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. La obligación del Banco de otorgar las disposiciones a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente instrumento estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Banco y sus asesores legales.

A. ACCIONES PARA LA PRIMERA DISPOSICIÓN. El Banco deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

1. Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas por el Estado en la fecha de dicha disposición.
2. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
3. Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, **en términos del Anexo "D"**, en la que manifieste que: (i) el monto del mismo *no excede en conjunto con el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones de Corto Plazo de otros créditos otorgados* más el importe del crédito establecido en el Contrato, *del 6% (seis por ciento)* de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, menos Financiamiento Neto, en términos del artículo 30 de la LDFEFM; (ii) que la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato es quirografaria, y (iii) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
4. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, el Banco haya recibido toda la información que previamente le haya solicitado a el Estado;
5. Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato;

6. Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado en el que manifieste que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los numerales (1), (2), (3), (4), (5), anteriores son ciertos y de que continúa ejerciendo las facultades conferidas en representación del Estado, conforme a su encargo y a la Ley de la(s) cual(es) emanan; y que son suficientes para obligarla en sus términos.

B. ACCIONES PARA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES. El Banco deberá haber recibido antes de la fecha de la disposición de que se trate los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a la fecha de la disposición de que se trate:

1. Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato, sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por el Estado en la fecha de dicha disposición;

2. Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;

3. Que el Banco haya recibido evidencia de que los recursos del crédito hayan sido utilizados conforme el Destino Autorizado, cuando haya transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a cada disposición.

4. Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando la disposición de que se trate;

5. Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato.

6. Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado en la que manifieste que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los numerales 1, 2, 3, y 5 de la presente sección B de la Cláusula Cuarta son ciertos.

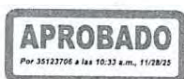
QUINTA. TASAS DE INTERÉS. El Estado se obliga a pagar al Banco:

A. TASA ORDINARIA. Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará y expresará en términos anuales en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto **y que será igual a la resultante de sumar 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) a la T.I.I.E de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 días (la "Tasa de Interés Ordinaria")**.

Para calcular los intereses ordinarios y moratorios, se estará a lo siguiente:

(i) Todos los intereses conforme a este Contrato se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y, en cada caso, serán pagaderos por el número real de días calendario que hubieren transcurrido durante el Período de Intereses o desde que debió realizarse el pago de la cantidad vencida y no pagada, según corresponda.

(ii) Los intereses se calcularán por Período de Interés, ajustando la Tasa de Interés o Tasa de Interés Moratoria para el período, según corresponda. Lo anterior de tal forma que los intereses a pagar para cada período serán los que resulten de multiplicar (A) el principal insoluto o la cantidad vencida y no pagada, según corresponda, por (B) el resultado de dividir la Tasa Ordinaria de Intereses o Tasa de Interés Moratoria aplicable al Período de Intereses, según corresponda, entre 360. El monto total



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

de intereses que el Estado deberá pagar al Banco en cada Fecha de Pago de Intereses será la suma de los intereses calculados respecto de los días del periodo correspondiente; tratándose de los intereses moratorios, estos será la suma de los intereses calculados respecto del saldo insoluto desde la fecha en que se empiecen a generar y hasta su fecha de pago conforme al numeral 2 anterior.

(iii) Para referencia, el Banco le informará al Estado los intereses que deberá pagar en la siguiente Fecha de Pago de Intereses en el Plazo de Notificación previo a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, a través del correo electrónico y/o cualquier medio electrónico que el Estado le proporcione para tal fin. El Estado reconoce y acepta que la falta de dicha notificación no la exime del pago de los intereses correspondientes y que es su responsabilidad verificar que el cálculo se haya realizado correctamente.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios o Moratorios que en cada caso correspondan.

B. TASA MORATORIA. Intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si el Crédito se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato; y (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Estado que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

C) Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

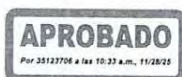
SEXTA. COMPENSACIÓN.

A. El Estado en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que el Estado mantenga con el Banco (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor del Estado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco o por el monto total de la suma principal insoluta del Crédito, más intereses, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna en el supuesto de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito e intereses del mismo.

B. El Banco notificará a el Estado, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

SÉPTIMA. PAGO DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES. El Estado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito abierto mensualmente, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente, donde se plasmará el Periodo de Gracia, en el entendido de que los vencimientos de los pagarés de disposición, en ningún caso podrán exceder al de la duración de este Contrato.

Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá el Estado en forma mensual sobre saldo vencido, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré, a partir de las fechas de las disposiciones del Crédito.



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized 'P' and the initials 'am.' and 'B'.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS. El Estado tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos de su propio peculio, el saldo insoluto del crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 05 (cinco) días hábiles de anticipación y en el caso de pago parcial con 05 (cinco) días hábiles de anticipación al Banco, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

(i) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses o bien en una fecha distinta siempre y cuando sea previamente autorizado por el Banco;

(ii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado; y,

(iii) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en orden inverso al vencimiento de los Pagares respectivos, es decir, se aplicarán a los últimos que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta del Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito.

NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos que el Estado deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta número **4064179633 (cuatro cero seis cuatro uno siete nueve seis tres tres)** o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, o en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencias electrónicas, o entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

El Estado faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta de cheques que el Banco le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tengan o llegaren a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.

Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA. APLICACION DE PAGOS. Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta del Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO. El plazo máximo del presente Contrato es de hasta 12 meses, equivalentes hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma de este Contrato y vencerá precisamente el día 28 (veintiocho) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis), no obstante, seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de la Parte Acreditada.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición del Crédito o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito al Estado, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que el Estado seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES. El presente contrato no generará comisión por apertura, ni por disposición. No se generarán gastos adicionales ni contingentes; ni otro costo asociado o relacionado a este concepto.

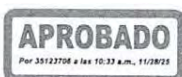
[Handwritten signature]

Am.
[Handwritten signature]

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. El Estado conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

I. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato (el Destino Autorizado).
2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, relacionados con este Contrato.
3. Durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el crédito El Estado deberá cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones conforme a este Contrato y además cumplir con las obligaciones contenidas en la LDFEFM y demás relativos y aplicables.
4. Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.
5. Información Financiera (Cuenta Pública Estatal). En caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos, el Estado, tan pronto como sea solicitada, deberá entregar al Banco la información financiera (cuenta pública estatal) y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) días naturales a la fecha de cierre del ejercicio fiscal anterior, dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC y/o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoría Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).
6. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado por un monto reclamado superior al 20% (veinte por ciento) del monto del crédito, (3) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (4) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) la validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.
7. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).
8. Mantener por lo menos dos calificaciones corporativas crediticias de agencias o empresas autorizadas para ello, entendiéndose por estas Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que haya otorgado un dictamen sobre la calidad crediticia del Estado. La menor de las calificaciones corporativas crediticias que presente el Estado no deberá estar por debajo de la calificación mxBBB+ en la escala de Fitch Ratings o su equivalente.
9. Certificado de Cumplimiento. Tan pronto como sea posible, por lo menos una vez al año durante la vigencia del presente Contrato, pero en todo caso, a más tardar en la fecha que sea 2 (dos)



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

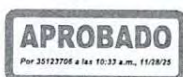
meses antes del aniversario de la firma del Contrato o con anterioridad de ser requerido por HSBC, El Estado se obliga a entregar a HSBC un certificado elaborado en términos del documento denominado "Certificado de Cumplimiento" adjunto al presente Contrato como **Anexo "C"**, expedido por el representante legal del Estado.

10. Deuda Adicional. En caso de contratar deuda nueva o adicional o contraer pasivos o contingencias financieras futuras, de Corto Plazo, deberá informar al Banco que: (i) *no excederá en conjunto con otros créditos otorgados, del seis por ciento 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos aplicable y vigente al ejercicio fiscal en curso menos Financiamiento Neto de su representada, de conformidad a lo establecido en la fracción I, del artículo 30 de la LDFEFM, y (ii) que la contratación del Crédito lo hizo en las mejores condiciones de mercado, en términos de los Lineamientos o en su defecto, publicar la información respectiva en su portal de internet, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
11. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente por la ley que regula a el "Estado", o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación a determinada Sanción.
12. Inscripción. Presentar a Inscripción el presente Contrato en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de firma.

En adición a lo anterior, el Estado deberá notificar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio y/o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el Acreditado a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos

DÉCIMA QUINTA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Estado y exigir su entrega inmediata, si el Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuará cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Incumplimiento"):

- a) Si el Estado no paga puntualmente cualquiera de las amortizaciones de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.
- b) Si el Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.
- c) Si el Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato o si no proporciona a HSBC, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el presente Crédito en caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos,
- d) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra del Estado que, a juicio de HSBC, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.
- e) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por HSBC al Estado o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor al Estado.
- f) Si el Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y deberá de encontrarse al corriente



RESTRICTED

Am.
h

de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.

g) Si se presenta un Efecto Relevante Adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos del Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia del Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad del Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

h) Si excede en conjunto con otros créditos contratados a Corto Plazo, el 6% (seis por ciento) del Presupuesto derivado de la Ley de Ingresos aplicable y vigente para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Congreso del Estado menos Financiamiento Neto.

i) Si cualquiera de las declaraciones del Estado o cualquier información proporcionada a HSBC por el Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO. El Estado acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("**Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado o en por o en favor del Estado su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea corresponda conforme a las limitaciones legales aplicables, el Banco también podrá, cooperar con autoridades, a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que el Banco, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "**Obligaciones de Cumplimiento**" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de sus Clientes; (b) el término "**Crimen Financiero**" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "**Autoridades**" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "**Autoridades Fiscales**" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "**Información del Cliente**" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal".



RESTRICTED

Handwritten signature and initials in blue ink.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO FISCAL. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En caso de incumplimiento en los pagos el Estado a solicitud del el Banco, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal a el Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, el Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes, que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: el término "**Información Fiscal**" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal del Estado, que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "**Información Fiscal**" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, (b)el término "**Formatos de Certificación Fiscal**" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "**Autoridad Fiscal**" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero".

DÉCIMA OCTAVA. COMPARTIR INFORMACIÓN. El Estado autoriza expresamente a el Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada con los productos y servicios que el Estado tiene contratados con el Banco, para los fines que sean necesarios para su operación. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente a el Banco para que, conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Estado o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "**Obligaciones de Cumplimiento**" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero", y los términos "**Información del Cliente**" e "**Información Personal**" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal".

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES. El Estado le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials "Am."]
[Handwritten mark]

VIGÉSIMA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, las partes convienen en que:

a) En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho Código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio.

b) El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES. En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del Banco, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del Banco, resulte en un incremento en el costo que representa para el Banco el otorgar o mantener el crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el Banco podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, el Estado cubrirá al Banco, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al Banco dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el Banco a su discreción).

El Banco proporcionará al Estado un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que el Estado sea o pueda ser requerida a cubrir dichos costos, podrá optar por pagar anticipadamente (con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera intereses y demás cantidades adeudadas al Banco a la fecha de pago.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. a) El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, el Estado pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.



RESTRICTED

[Handwritten signature]
[Handwritten initials "Am."]
[Handwritten mark]

b) El Banco notificará de inmediato a el Estado de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que el Estado atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a el Estado cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que el Estado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

c) Las obligaciones del Estado conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones del Estado conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. El Estado no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El Banco, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo al Estado. Lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

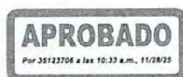
a) **El Banco** en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México.

b) **El Estado** en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, Teléfonos: (686) 558-1114; (686) 558-1228. Correo electrónico:

VIGÉSIMA SEXTA. NO RENUNCIA. Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS. INDEMNIZACIÓN. El Estado pagará, si ocurriera un Caso de Incumplimiento conforme a la Cláusula "Casos de Incumplimiento", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el Banco incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. El Estado, autoriza al Banco, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por



RESTRICTED

Am.

sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, también: i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato, con excepción de la oferta presentada por el Banco en el proceso referido en los documentos citados en la Declaración Segunda, numeral 1., inciso g), del presente Contrato y que sirven de base para la celebración de éste.

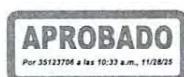
TRIGÉSIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

GENERALES:

El Señor **JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA**, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad de Mexicali, Baja California, donde nació el día 3 de mayo de 1972, casado, Secretario de Hacienda, y con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo el Gobierno del Estado, a quien le presta sus servicios.

El Licenciado **RAMÓN LÓPEZ BENÍTEZ**, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, funcionario bancario, y con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Magisterios no. 500 Col. Maestros Federales, Mexicali, B.C., México, C.P. 21370, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.

La Licenciada **ARIADNE MÁRQUEZ SOTO**, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de Mexicali, Baja California, donde nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, soltera, funcionaria bancaria, y con domicilio en Boulevard Benito Juárez y Magisterio número



RESTRICTED

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

500, Colonia Maestro Federales, Mexicali, B.C., México. C.P. 21370, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.

(Espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas)

Am.




APROBADO

Por 35123706 a las 10:33 a.m., 11/08/25

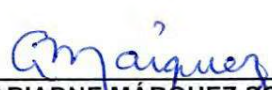
RESTRICTED

HSBC Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 28 (VEINTICOHO) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

HSBC MÉXICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC.
EL ACREDITANTE



RAMÓN LÓPEZ BENÍTEZ
APODERADO



ARIADNE MÁRQUEZ SOTO
APODERADA

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EN CALIDAD DE PARTE ACREDITADA



JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA
SECRETARIO DE HACIENDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NO REVOLVENTE QUE CELEBRAN: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

APROBADO

Por 35123706 a las 10:33 a.m., 11/08/25

RESTRICTED